

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.....

5'00

0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....

6'25

Número suelto.....

0'25



Boletín Oficial

Boletín

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excellentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de Real decreto de 5 de Septiembre ya citado, se abre información pública acerca del expresado proyecto para que puedan presentarse en contra de esta petición de aprovechamiento las reclamaciones a que haya lugar, dentro del plazo de treinta días, en este Gobierno civil o en la Alcaldía de Sebúlcor, debiendo ésta dar cuenta en término de diez días del resultado de dicha información, certificando de la publicación del anuncio y remitiendo en su caso las reclamaciones presentadas.

La instancia y proyecto de las obras están de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, calle de Ochoa Ondategui, número 20, segundo, de las ocho a las catorce, en los días hábiles, durante el citado plazo de treinta días.

Segovia, 2 de Enero de 1920.

El Gobernador,

EMILIO LLASERA

Diputación Provincial

Esta Corporación en sesión del día de ayer, ha acordado aprobar los pliegos de condiciones, que han de servir de base para la celebración de las subastas del suministro de harina de trigo, carne de vaca, garbanzos, tocino fresco, patatas, alubias, aceite de oliva, lienzos y telas y material de calzado, para la alimentación y vestuario de los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, así como el del papel para el BOLETÍN OFICIAL, e Imprenta durante el año 1920; que queden expuestos dichos pliegos en la Secretaría de esta Corporación por espacio de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL, y que se exponga otro igual durante el indicado plazo, en el lugar que

esta Corporación destina al efecto, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones oportunas; advirtiendo que pasado éste, no será admisible ninguna de las que se produzcan, conforme determina el artículo 29 de la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

Segovia, 3 de Enero de 1920.— El Presidente, P. I., El Vicepresidente, Domingo Rodríguez Arce.

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Vistas las consultas elevadas a este Ministerio por varias entidades a las que afecta el Real decreto de 25 de Noviembre último creando Comisiones mixtas de inquilinos y propietarios para resolver los conflictos que entre ambos elementos se susciten respecto de la aplicación de dicho Real decreto en cuanto al nombramiento de Vocales en la expresada Comisión; y

Considerando que la mayor parte de las Corporaciones obligadas a designar los Vocales de la Comisión mixta de inquilinato no han podido, por la perentoriedad del plazo, hacer la elección de los mismos antes del 15 del corriente mes, fecha señalada por el artículo 5º del Real decreto de 25 de Noviembre; y teniendo en cuenta la conveniencia de que para el nombramiento de Vocales intervenga el mayor número posible de elementos interesados en la eficaz actuación de las Comisiones mixtas de inquilinos y propietarios si quieren, por otra parte, puedan funcionar estas Comisiones mientras no se dicten los Reglamentos y disposiciones complementarias a temor de lo ordenado en el artículo 15 de la misma disposición legal;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado resolver lo siguiente:

Primero. El plazo señalado por el artículo 5º del Real decreto de 25 de Noviembre de 1919, para la elección de Vocales efectivos y suplentes de las Comisiones mixtas creadas por dicho Real decreto queda prorrogado hasta que se dicte el Reglamento para su aplicación, determinando el funcionamiento de las Comisiones mixtas de inquilinos y propietarios.

Segundo. Los Gobernadores civiles

trasladarán esta Real orden a las entidades interesadas a los efectos procedentes.

Lo que de Real orden comunicó a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1919.— Fernández Prida.

Señor Gobernador civil de... (Gaceta del 23 de Diciembre de 1919.)

Exmo. Sr.: Vista la comunicación en que V. E. manifiesta que no obstante haber dispuesto el Real decreto de 21 de Agosto pasado que las Juntas locales de Reformas Sociales enviaran al Instituto de su digna presidencia antes de 1.º de Octubre, los informes sobre propuesta de excepción a la jornada máxima de ocho horas, han sido muchas las Juntas que han retrasado este envío, retardando así el estudio de materia tan difícil y compleja e impidiendo que sobre ella pudiera recaer resolución definitiva antes de 1.º de Enero;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo acordado por ese Instituto, que el plazo señalado por el artículo 5º del citado Real decreto de 21 de Agosto para la resolución definitiva sobre las propuestas de excepción, se entienda prorrogado hasta el día 15 del próximo mes de Enero, debiendo hacerse pública esta disposición en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias.

Lo que de Real orden comunicó a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Diciembre de 1919.— P. A. Wais.

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

(Gaceta del 24 de Diciembre de 1919.)

Comisión Provincial

Esta Comisión provincial, en sesión de esta fecha, ha acordado señalar los días 2, 13, 14, 24, 30 y 31, para celebrar las sesiones correspondientes al mes actual.

Segovia, 2 de Enero de 1920.— El Vicepresidente, Bernardo Romero y Martínez.

35

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.^º

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, y regla primera de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908, se publican los locales Colegios electorales designados por las Juntas municipales del Censo que a continuación se expresan, para todas las elecciones que se verifiquen durante el corriente año.

LOCALIDAD	SECCIÓN	LOCAL EN QUE HA DE CONSTITUIRSE LA MESA
San Cristóbal de Cuéllar	Unica	Escuela mixta.—Alta, 5
Cantalejo} Distrito 1. ^º	—	Casa Consistorial. (Planta baja; derecha)
Cantalejo} Distrito 2. ^º	—	Casa Consistorial. (Planta baja; izquierda)
Sequera de Frasno	—	Escuela pública mixta
Río frío de Riaza	—	Escuela
Estebanvella	—	nacional mixta
Riahuelas	—	nacional mixta.—Real, 25
Becerril	—	nacional
Languilla	—	pública mixta
San Miguel de Bernuy	—	pública mixta
Torreiglesias	—	nacional de niños
Hinojosa del Cerro	—	Audiencia del Juzgado
Condado de Castilnovo	—	Escuela nacional de niños
Castroserracín	—	pública mixta.—Plaza, 2
La Losa	—	pública de niños.—P. Mayor, 1
Ituero y Lama	—	pública
San Ildefonso} Distrito 1. ^º	—	de niños.—Rosario, 3
San Ildefonso} Distrito 2. ^º	—	de niñas.—P. de la Constitución, 2
Navafria	—	de niños
Labajos	—	de niños
Navalmazcano	—	de niños
Serracín	—	nacional mixta
Armuña	—	nacional de niños
Cuesta	—	nacional mixta
Navares de Enmedio	—	Planta baja del Ayuntamiento
Ortigosa de Pestaño	—	Escuela pública de niños
Villacastín	—	pública de niñas
Collado Hermoso	—	nacional de niños
Casla	—	nacional
Villeguillo	—	pública
Hontanares de Eresma	—	nacional mixta
Carbonero de Ahusín	—	nacional de niños.—Plaza, 16
Vegas de Matute	—	nacional
Remondo	—	de niños
Martín Miguel	—	de niños
Aldehornero	—	de niños
Cabezuela	—	nacional de niños
Samboal	—	nacional de niños
Carbonero el Mayor	—	de párculos.—T. Iglesia, 11
Pajarejos	—	nacional mixta
Bercimuel	—	nacional de niñas
Madriguera	—	nacional mixta
Siguero	—	nacional mixta
Monterrubio	—	nacional mixta.—Plaza, 1
Zarzuela del Pinar	—	de niños

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento a lo que se dispone en la expresada regla primera de la Real orden citada.

Segovia, 3 de Enero de 1920.

El Gobernador,
EMILIO LLASERA

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia
de SegoviaSECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.^º

Designación de Vocales y Suplentes que han hecho las Juntas municipales del Censo electoral de esta provincia, para formar parte de las mismas y que se publica en el BOLETÍN OFICIAL, con arreglo a lo preceptuado en la regla 17 de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, según los datos recibidos en este Gobierno.

Segovia, 30 de Diciembre de 1919,

El Gobernador,

EMILIO LLASERA

ADRADA DE PIRÓN

PRESIDENTE

D. Melitón Hernansanz Iglesias

NAVAS DE ORO

VOCALES
D. Agustín Núñez Fraile
• Tomás Gómez Gómez
• Juan de Antonio de Frutos
SUPLENTES
D. Manuel Hernanz Sanz
• Mariano Gómez de Pedro
• Antonio Gómez Escudero
• Nicolás Gómez Cardiel

VOCALES
D. Pedro Santos Minguela
• Julián de Pablos Verdugo
• Anastasio Aceves Gil
• Domingo Crespo de Pablos
• Gregorio Herranz Miguel
SUPLENTES
D. Felipe Gallego Arevalo
• Luis Galindo Prados
• Francisco Sanz Arévalo
• Gumersindo Redondo Arévalo
• Zácaras García Alonso

3560

ZAMARRAMALA

PRSIDENTE

D. Segundo Ceballos Llorente

VICEPRESIDENTE

D. Romualdo González Mateo

VOCALES

D. Félix Sanz Andrés

• Julián Sanz Rincón

• Tiburcio Andrés Mateo

SUPLENTES

D. Ambrosio García Torrego

• Agustín Rincón Rodrigo

• Victoriano Mateo Martín

• Faustino Marcos Leonor

PAJARES DE FRESCO

PRESIDENTE

D. Bonifacio González

VICEPRESIDENTE

D. Tiburcio Martín

VOCALES

D. Esteban García

• Bruno Alonso

• Tomás Illanas

SUPLENTES

D. Ignacio Martínez

• Germán García

• Fausto Ponce

HINOJOSAS DEL CERRO

PRESIDENTE

D. Paulino López Martín

VICEPRESIDENTE

D. Agustín Guerra Peña

VOCALES

D. Domingo Fresnillo Valle

• Pelegrín Lobo Martín

• Pablo Cuesta Valle

SUPLENTES

D. Felipe Martín Fresnillo

• Pantaleón Valle Cuesta

RIA HUELAS

PRESIDENTE

D. Nicolás Moreno de la Iglesia

VICEPRESIDENTE

D. Manuel Ligos Bocos

VOCALES

D. Antolín de Andrés Gutiérrez

• Policarpio Hernanz Caridad

SUPLENTES

D. Santiago Sanz de Antonio

• Inocencio Gutiérrez Martín

VALDEVACAS Y GUIJAR

PRESIDENTE

D. Juan Contreras Zazo

VICEPRESIDENTE

D. Eugenio Rubio Miguel

VOCALES

D. Francisco del Barrio Tapia

• Saturnino Martín Tapia

• Matías Ramos Barrio

SUPLENTES

D. Raimundo García

• Tomás de Frutos Tapia

• Matías García Vírseda

• Eladio Gutiérrez de Antonio

ARAHUETES

PRESIDENTE

D. Pablo Sanz González

VOCALES

D. Juan Pablo Santa Engracia

• Francisco Berzal Zamarro

SUPLENTES

D. Román González Contreras

• Juan García Martín

• Domingo Peñas Arribas

CASTRO SERRACÍN

PRESIDENTE

D. Dionisio Peña Sanz

VICEPRESIDENTE

D. Manuel Pecharromán Parra

VOCALES

D. Benito Redondo Lobo

• Eusebio Sanz Montes

• Vicente Sanz Sacristán

• Tomás Pérez Pérez

3670

SUPLENTES
D. Eusebio Paez Sanz
• Justo Velázquez Sanz
• Serafín Peña Velázquez
• Bernardino Pecharromán San Valentín

SANTO DOMINGO DE PIRÓN
PRESIDENTE

D. Demetrio Cantalejo

VICEPRESIDENTE

D. Ventura García

VOCALES

D. Secundino Sanz

• Lorenzo Robledo

• Aniceto Isabel

• Mauricio Olmos

MORALEJA DE COCA

PRESIDENTE

D. Juan Canora Luengo

VOCALES

D. Ramón Martín García

• Laureano Llorente García

• José Martín García

• Romualdo Martínez Gómez

SUPLENTES

D. Mateo de Nicolás Hernández

• Juan Martínez Gómez

• Leandro Domingo Martín

• Pablo Gómez López

SAN CRISTÓBAL DE CUÉLLAR**PRESIDENTE**

D. Venancio Casado Angulo

VOCALES

D. Telesforo Gilsanz Sastre

• Leonardo Zarzuela Zarzuela

• Mariano S. Miguel Martínez

• Gabino García Marinero

• Baldomero García Marinero

• Pablo Zarzuela Zarzuela

SUPLENTES

D. Paulino S. Miguel Carpintero

• Gregorio Viloria Muñoz

• Francisco Sanz S. Miguel

• Fausto Sanz S. Miguel

• Severiano Sanz Fraile

• Ciriaco Gilsanz Sastre

BARBOLLA**PRESIDENTE**

D. Víctor Sanz Benito

VOCALES

D. Julián Iglesias Sanz

• Casto de Antonio Arnanz

• Francisco Pérez Alonso

• Santiago García Antoranz

• Mariano Robledo Esteban

SUPLENTES

D. Francisco de Andrés Fernández

• Sotero Pérez Esteban

• Francisco Estebaranz Estebaranz

• Bernardo Pérez Gilarranz

• Francisco Lázaro Tomé

MIGUEL IBÁÑEZ**VOCALES**

D. Segundo Pérez Sastre

• Nicolás Torregó Roda

• Zacarias Gil Monjas

SUPLENTES

D. Antonio Gómez Manso

• Ignacio Manso Herranz

• Frutos Gil Herrero

LA LASTRILLA**PRESIDENTE**

D. Fidel Nelasco Manso

VOCALES

D. Juan Martín Martín

• Ceferino Segovia Cobos

• Rafael Garrido Alonso

• Vicente Rubio Garrido

• Luis Yubero Llorente

SUPLENTES

D. Martín Rubio Velasco

• Gregorio Velasco Manso

• Demetrio Marinas Segovia

• Santiago Garrido Alonso

• Marcos Segovia Garrido

CUBILLO**VOCALES**

D. Simón Barrios

• Lucas Tapias

• Anastasio Blanco

• Estanislao Rorreguero

SUPLENTES

D. Lucas Postigo

• Juan Ovílo

• Maximino González

• Buenaventura Otero

SOTOSALBOS**VOCALES**

D. Juan Gómez García

• Casto Sanz Hernanz

SUPLENTES

D. Marcelino Sanz Jimeno

• Tiburcio García Blanco

ALDEONSANCHO**PRESIDENTE**

D. Galo Tomero Pascual

VOCALES

D. Facundo Martín Lobo

• Hilario Pastor Gregori

• Mariano Tomero Santa María

SUPLENTES

D. Frutos Martín Sanz

• Gregorio García Sanz

• Felipe Socristán Matesanz

• Anastasio Sanz Martín

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**Vacantes de Concejales**

RELACIÓN de las vacantes ordinarias y extraordinarias de Concejales declaradas por los Ayuntamientos que se detallan a continuación, para ser cubiertas en la próxima renovación bienal, cumpliendo lo dispuesto por Real orden de 24 de Noviembre último.

AYUNTAMIENTOS	Nº de vacantes	CLASE DE ELLAS	FECHA
Hinojosa del Cerro	3	Ordinarias.....	30 Noviembre 1919
Domingo García	3	—	30 —
Serracín	3	—	16 Diciembre —
Mata de Cuéllar	3	—	13 —
Cascajeres	3	—	7 —
Villar de Sobrepeña	3	—	7 —
Sangarcía	4	—	9 —
Basardilla	3	—	6 —
Fuente de Santa Cruz	4	—	5 —
Arevalillo de Cega	3	—	10 —
Anaya	3	—	6 —
Otones	3	—	16 —
Valdevacas de Montejo	3	—	9 —
Pinarnegrillo	3	—	9 —
Montuenga	3	—	7 —
Rebollo	3	—	6 —
Fuentepelayo	5	—	1 —
Arcones	4	—	7 —
Aldeonte	3	—	7 —
San Cristóbal de la Vega	3	—	7 —
Cobos de Fuentidueña	3	—	7 —
Cabanas de Polendos	3	—	6 —
Torrecaballeros	3	—	14 —
Idem	1	Extraordinaria...	—
Donhierro	3	Ordinarias.....	9 —
Aldeanueva del Codonal	4	—	21 —
Rapariegos	4	—	5 —
Moral	3	—	7 —
Garcillán	4	—	19 —
Otero de Herreros	4	—	6 —
Paradinas	3	—	6 —
Bernuy de Coca	3	—	7 —
La Lastrilla	2	—	22 —
Laguna de Contreras	3	—	12 —
Zarzuela del Monte	4	—	9 —

(Continuará)

Lo que se hace público por medio de este BoLETÍN OFICIAL, a los efectos del num. 1.º de la referida Real orden.

Segovia, 5 de Enero de 1920.

tenientes a miembros de Sociedades de turismo reconocidas y que no se dediquen ni al transporte público de personas, ni al transporte de mercancías, podrán ser autorizadas de aterrizar en un aeródromo aduanero y autorizadas a principiar o terminar su viaje en ciertos aeródromos del interior designado por la Administración de Aduanas o de Policía y en los cuales se habrán de cumplir las formalidades de Aduanas.

Art. 93. Toda aeronave que desde el extranjero llegue a España, aterrizará por vez primera en uno de los aeródromos que estén habilitados con servicio de Aduanas, y hasta tanto que dicho servicio se establezca, en un aeródromo respecto del cual circunstancialmente o en atención a la llegada autorizada de la aeronave, se adopten respecto del particular las medidas oportunas.

La aeronave que emprenda el vuelo para el extranjero, habrá de partir de un aeródromo permanente o circunstancialmente autorizado.

Art. 94. Como excepción a las reglas anteriores, cierta clase de aeronaves, especialmente las aeronaves postales, las pertenecientes a Compañías de transportes regularmente constituidas y autorizadas y las per-

pilotos dará inmediatamente cuenta del lugar de su procedencia al propietario o encargado del aeródromo, para que éste dé aviso inmediato a la oficina de Aduanas más próxima, así como por telégrafo a la Dirección general de Aduanas. No se permitirá la descarga de mercancía ninguna, ni que pasajero alguno abandone al aeródromo sin conocimiento o permiso de la oficina de Aduanas.

Sólo podrá reanudarse el vuelo con autorización de esta oficina, la cual, después de examinar la nave, visará el libro de navegación y el manifiesto, y designará al piloto el aeródromo aduanero en que necesariamente haya de cumplir las formalidades de Aduanas.

Art. 96. Los funcionarios de Aduanas y de Hacienda, y en general los representantes de la Autoridad pública, tendrán libre acceso a todos los lugares de partida y aterrizaje de aeronaves; podrán, además, registrar toda aeronave y su carga para ejercitarse el derecho de vigilancia.

Art. 97. El transporte de pasajeros y de mercancías a bordo de aeronaves empleadas en la navegación entre España y otros países, así como entre otros países a través del espacio y territorio españoles, no podrá efectuarse sin previo acuerdo entre las Administraciones competentes.

Art. 98. Queda prohibido conducir en una aeronave que entre en España, mercancías cuya importación no esté permitida por las leyes aduaneras, o cualquier artículo sobre el cual el Estado español se reserve el monopolio de su transporte, a no ser que por convenios especiales con la Dirección general de Correos y Telégrafos española se haya obtenido la necesaria autorización.

Art. 99. Se prohíbe el transporte por aeronave de explosivos, armas y municiones de guerra, y no se permitirá a ninguna aeronave extranjera la conducción de estos artículos entre los puntos cualesquiera del territorio nacional.

Art. 100. La aeronave que vuela sobre el territorio nacional y los tripulantes y pasajeros de la misma, estarán sujetos a todas las obligaciones derivadas de la legislación aduanera, y habrán de someterse a las órdenes de los puestos de Policía o de Aduanas.

Art. 101. Toda aeronave que pretenda aterrizar en España, vendrá provista a los efectos fiscales aduaneros, de una relación de los tripulantes y pasajeros que conduzcan, y si trajere carga, de un manifiesto y de conocimientos o facturas legalmente requisados, o declaraciones detalladas firmadas por los expedidores.

Tanto en el manifiesto como en la declaración para la Aduana, se pondrán los datos supplementarios que considere necesarios la Administración.

Art. 102. El piloto de una aeronave que desde el extranjero llegue a un aeródromo español habilitado con servicio de Aduanas, procurará ponerse todo lo más cerca posible de la estación aduanera de dicho aeródromo. Si por circunstancias imprevistas o alteraciones atmosféricas no pudiere llevar su aparato al lugar convenientemente designado, hará conducir a su costa todas las mercancías transportadas al almacén de la oficina de Aduanas, acompañadas y bajo la vigilancia del personal del resguardo fiscal, si lo hubiere, o de personas autorizadas por la Aduana o por su Delegado.

Art. 103. En el acto del desembarco se presentará por el piloto a los funcionarios de Aduanas el manifiesto de la carga, visado por el Representante consular de España con jurisdicción en el punto de partida, los conocimientos de la mercancía que traiga o las facturas de venta, y la relación de tripulantes y pasajeros. Todos estos documentos habrán de estar autorizados por la Aduana extranjera del punto de procedencia.

También presentará dicho piloto, firmada por él, la lista de provisión y pertrechos para la aeronave. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la llegada entregará en la oficina de Aduanas una copia del manifiesto, redactada en español o francés. Presentará igualmente, si se le pidieran, los libros de abordo, y hará descargar para su reconocimiento, el equipaje de cuantas personas lleve, así como, en igual caso, todas las mercancías que en la aeronave conduzca.

Art. 104. Si la aeronave no trajese carga, quedará el piloto obligado a presentar la relación de personal y lista de provisiones, y se visará el libro de navegación por las oficinas de Policía y de Aduanas.

El combustible de abordo no estará sujeto al pago de deaechos de Aduanas, siempre que su cantidad no exceda de la necesaria para realizar el viaje dentro en el libro de navegación.

Art. 105. No podrán ser importadas mercancías en aeronave más que por los aeródromos habilitados con servicio de Aduanas en la forma mencionada en el art. 93.

A la llegada la oficina fiscal comprobará la integridad de los sellos, procederá al despacho, visará el libro de navegación y conservará el manifiesto.

Las declaraciones se presentarán como en el comercio general de importación, y en los despachos se seguirán las mismas reglas y los mismos procedimientos. Se aplicarán las sanciones penales que rigen para los despachos en las importaciones terrestres y marítimas, en cuanto puedan ser aplicables dentro del medio de conducción.

Las mercancías que lleguen por aeronave se considerarán procedentes del país en el que el libro de navegación y el manifiesto hayan sido visados por el Agente fiscal.

Estarán sometidas en lo que concierne a su origen y a los diversos regímenes aduaneros, a reglas análogas a las aplicables a las mercancías importadas por tierra o por mar.

Art. 106. La descarga de las aeronaves se hará dentro de los siete días siguientes al de llegada, a no ser que por circunstancias especiales convenga autorizar la prórroga del plazo por el funcionario Jefe de la estación aduanera.

Art. 107. Las mercancías conducidas en aeronave en régimen general de importación deberán ser aduanadas todas en el primer aeródromo de entrada, habilitado con servicio de Aduanas, donde se descargará también toda mercancía de tránsito que trajera la aeronave. Esta podrá conducirlas, una vez adeudadas, a otras estaciones nacionales no habilitadas a donde se dirija, llevando como guía y justificante del despacho una factura a la que acompañe el recibo comprobante del adeudo. Estos documentos se habrán de exhibir a requerimiento de cualquier Autoridad y bajo las reglas, impuestos y sanciones que rijan para el tráfico por cabotaje.

Art. 108. Las mercancías conducidas por aeronave podrán gozar del beneficio de tránsito siempre que se cumplan las prescripciones que la legislación aduanera española establece para esta clase de comercio.

Art. 109. Las aeronaves que lleguen al territorio nacio al devengarán en principio los derechos de Aduanas.

Si hubieran de reexportarse, tendrán el beneficio del régimen de fianza o de la consignación de los derechos.

Las compañías de la navegación aérea vendrán, pues, obligadas al régimen de justificación de entrada y salida de sus aeronaves, con garantía de la entidad social, constituida en un Banco establecido en España.

Las aeronaves particulares deberán a su vez someterse a las prescripciones de las Ordenanzas sobre importación temporal, mientras no se establezca un servicio de trámites o de cartilla de paso de Aduanas como las establecidas para los automóviles.

Art. 110. La exportación de mercancías por aeronave habrá de hacerse también por los únicos aeródromos autorizados para la entrada y salida de o para el extranjero y con las mismas formalidades y los mismos impuestos y sanciones que la exportación por los otros medios, no debiendo la aeronave emprender su vuelo sin el permiso escrito del funcionario de Aduanas Jefe de servicio en el campo de salida, el cual examinará antes de la salida el manifiesto, y las declaraciones, procederá a las verificaciones prescritas y visará el libro de navegación y el manifiesto, sellará estos documentos como complemento de su firma y pondrá el sello de plomo a las mercancías o a los grupos de mercancías para los cuales se exigiera este requisito.

Para las mercancías exportadas en descargo de importación temporal o en depósito, o sujetas a impuestos, los expedidores justificarán su derecho a exportar la mercancía al extranjero, exhibiendo los documentos que prueben su destino ulterior y probarán la llegada con un certificado de la Aduana del lugar del destino.

Art. 111. A la salida de una aeronave tendrá la Autoridad derecho de visitarla y de comprobar todos los documentos de que deba estar provista.

Art. 112. En los casos de aterrizaje forzoso, avería en la carga de las aeronaves, arrojamiento obligado de bultos por causa de fuerza mayor, intento de salvamento y otros análogos se estará a lo establecido en la legislación de Aduanas española sobre esta clase de accidentes en la navegación marítima.

Art. 113. Todas las disposiciones restrictivas que estén en vigor o que se dicten en cuanto al tránsito, entrada y salida en el Reino de personas o mercancías por las vías terrestres o marítima serán aplicables a la vía aérea.

Art. 114. Los contraventores de las disposiciones de orden fiscal o administrativo incurrirán en las penalidades que establecen las Ordenanzas de Aduanas, la ley sobre represión del contrabando y la defraudación y cualquiera otra disposición complementaria vigente o que se distara.

Además de estas sanciones penales por infracción de las procedentes disposiciones, dicha infracción se notificará al Estado en el cual la aeronave esté matriculada, a los efectos legales procedentes en el mismo.

Madrid, 25 de Noviembre de 1919.

—Aprobado por Su Majestad. —Sánchez Toca.

3567

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el dia 28 de Noviembre de 1919.

PRESIDENCIA DEL SR. D. BERNARDO ROMERO Y MARTÍNEZ, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA

Reunidos los señores Diputados votales cuyos nombres constan en acta por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Ferrocarriles.—El Espinar.—Remitido por el Sr. Jefe de la Sección de Obras públicas de la provincia, a los efectos del apartado 2º de la Real orden de 8 de Junio de 1917, el expediente sobre imposición de una multa de 250 pesetas a la compañía de Ferrocarriles del Norte, por la inutilización de la máquina 4.502 del tren núm. 23, en El Espinar, el 14 de Agosto último, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la oportuna nota del Negociado; la Comisión acuerda sea remitido al Sr. Gobernador civil el expediente de referencia, informándole en los términos que constan en acta.

Instalaciones eléctricas.—Torregutiérrez.—San Cristóbal de Cúllar.—Remitido por el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Obras públicas de la provincia, a los efectos del artículo 16 del Reglamento provisional para instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de Marzo último, el proyecto y expediente instruido por D. Mariano Fraile, para ampliar la línea eléctrica de que es concesionario para suministrar fluido eléctrico a los pueblos de Torregutiérrez y San Cristóbal de Cúllar, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda sea remitido al Sr. Gobernador civil el expediente en cuestión y cuantos documentos le constituyen, informándole en los términos que constan en acta.

Epizootias.—Otros.—Examinado el recurso remitido a informe por el Sr. Gobernador civil e interpuesto por el vecino de Otros, D. Dimas Gómez Roda, quejándose de que por la Junta de Sanidad no se le concede la cuarta parte del terreno que está de rastrojo para que paste el ganado de su propiedad atacado de viruela, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la oportuna nota del Negociado; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil de la provincia el recurso de referencia, manifestando que por las razones consignadas en la expresada nota se ve precisada a no poder emitir el informe que interesa.

Calamidades.—Aldeanueva del Codonal.—Interesado por D. Alejandro B. García, en carta dirigida al Sr. Vicepresidente, se ordene al Sr. Arquitecto provincial vaya a Aldeanueva del Codonal, con el fin de que reconozca los edificios arruinados en dicho pueblo y tase la madera necesaria para la reconstrucción del citado pueblo, al objeto de informar la instancia elevada al Ministerio de Fomento respecto a la concesión de una corta extraordinaria en el pinar de propios del pueblo; la Comisión acuerda interesar al Sr. Arquitecto provincial que a la mayor brevedad posible se traslade al referido pueblo a los efectos indicados.

Prisión provincial.—Capital.—Trans-

crita por el Jefe de la Prisión provincial una comunicación del Médico de aquél establecimiento, intaeasendé la adquisición de ropa interior para los reclusos que ingresan en la enfermería, siendo cuatro en la actualidad los que en ella existen; la Comisión acuerda de conformidad con lo que se interesa y que los Diputados inspectores de la repetida prisión informen a la mayor brevedad respecto a la necesidad y coste de las ropas que sea preciso adquirir.

Prisión correccional.—Capital.—

Manifestado por el Sr. Jefe de la Prisión provincial en cumplimiento del acuerdo de 7 de Noviembre actual, que el combustible que juzga preciso para la calefacción en las diferentes dependencias de aquél establecimiento es aproximadamente el de 30 o 40 kilos diarios de cisco y de 20 o 30 kilos de leña o carbón; la Comisión acuerda que por los Sres. Inspectores de la citada prisión provincial se manifieste si están conformes con la cantidad de combustible que indica el Jefe de aquélla.

Contabilidad.—Capital.—Dada cuenta de una instancia de D. Clodomiro Plaza, participando que como maestro sastre, suplente de los establecimientos provinciales de Beneficencia y dada la avanzada edad de su padre el maestro sastre propietario, está dispuesto a confeccionar los uniformes de invierno al Conserje y Ordenanzas de la Corporación; la Comisión acuerda que confeccione los expresados uniformes el maestro sastre con la cooperación del Ordenanza Sr. Rubio y que se proponga a la Excmo. Diputación la jubilación del expresado maestro sastre, fundada en su avanzada edad.

Alienados.—Capital.—Trasladada por el Sr. Gobernador civil, comunicación de la Alcaldía de Aguilafuente manifestando haber notificado al padre de la alienada Aureliana Gil, el acuerdo de 17 de Octubre último, y en cuya comunicación se hace constar se halla dispuesto el Hilario Gil a promover a su instancia el expediente de reclusión de su hija en la forma estatuida por los artículos 3º, 5º y 8º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, y en vista de que por los Médicos encargados de la observación se ha certificado ya que la citada Aureliana debe ser trasladada a un manicomio hasta obtener su completa curación, como quiera que es de imprescindible necesidad antes de remitir dicha certificación al Hilario, para que la presente en el Juzgado, que por el subdelegado del partido se informe acerca de la verdadera y notoria urgencia de la observación, sin cuyo requisito no puede tener efecto la reclusión de la enferma.

Ancianos.—Nava de la Asunción.—Remitido por el Alcalde de Nava de la Asunción, el expediente instruido por Félix Gómez Alonso, de 68 años de edad, viudo, sin hijos, pobre de solemnidad, natural de Aldeanueva del Codonal y vecino de Nava de la Asunción, en solicitud de ingreso en la sección de ancianos de los establecimientos provinciales de Beneficencia; la Comisión acuerda inscribir al Félix Gómez Alonso, con el número 5, del turno del partido de Santa María de Nieva, para su ingreso cuando le corresponda; toda vez que en la actualidad no existe plaza vacante en dicha sección y se hallan respecto de la pretensión justificados los extremos reglamentarios.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.—El Secretario Timoteo de Auronio y Gil.—V. B.: El Vicepresidente, Bernardo Romero y Martínez.